

AUTO No. **0299**
Valledupar (Cesar), **18 ABR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO SAN JUAN DE DIOS UBICVADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO.

Que, como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el sector regulado mediante la **Resolución N° 01164 de fecha 06 de septiembre de 2002**, emanada del **Ministerio De Protección Social**, los cuales son de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial aseo, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 2676 del 2000**, realizada por el **PGIRHS**, presentado por el **Laboratorio Clínico Sanjuán De Dios**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi.

Que, las conductas presuntamente contraventoras de las obligaciones de la **Resolución N° 1164 DE 2002**, por parte del Hospital San Juan de Dios son:

- ✓ No tienen conformado el grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria (GAGAS) de residuos.
- ✓ No han actualizado el plan integral de residuos y, por lo tanto, no han elaborado el diagnostico de situacional ambiental y sanitario.
- ✓ No cuentan con el programa de formación y educación que contempla las estrategias y metodología de capacitación necesarias para el éxito del plan integral de residuos hospitalarios; formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitando en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc.
- ✓ No existen ni tienen debidamente publicada la ruta sanitaria para la evaluación de los residuos dentro de las instalaciones del generador.
- ✓ No realizan desactivación de residuos corto punzantes.
- ✓ El sitio de almacenamiento empleado no cumple en su totalidad las especificaciones de la norma, no cuentan con un sistema que restrinja el acceso a este No realizan desactivación de baja eficiencia (desactivación química, uso del óxido de etileno, estándares máximos de microorganismos) a los residuos hospitalarios similares.
- ✓ No están realizando tratamiento previo a sus vertidos antes de ser descargados al alcantarillado y no han iniciado el correspondiente tramite del permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO SAN JUAN DE DIOS UBICVADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR" _____ 2

- ✓ No cuentan con medidas de higiene y seguridad que permitan proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad y con un plan de contingencia actualizado, por lo cual no es socializado con el personal de laboratorio (programa de seguridad industrial y plan de contingencia)
- ✓ No realizan monitoreo al PGIRHS, no están diligenciando los formularios RH1 donde determinan la generación por tipo de residuos; así mismo no han realizado auditorías internas y sus respectivos análisis.

Que, mediante la **Resolución N° 132 del 05 de abril de 2010**, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos contra de **EL LABORATORIO CLINICO SAN JUAN DE DIOS**, representado legalmente por **ZULIMA DAVID RODRIGUEZ**, identificada con C.C 42.491786, por el siguiente cargo:

1) CARGO UNICO: PRESUNTAMENTE POR ESTAR INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA VIOLANDO CON TAL CONDUCTA LO NORMADO EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 01164 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMANADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA DESARROLLO TERRITORIAL Y EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.

Que el investigado fue notificado conforme a lo establecido en el **artículo 67 de la ley 1437 de 2011**, el día 19 de octubre de 2010.

Que, el 17 de noviembre de 2010, la señora **ZULIMA DAVID RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal de Laboratorio Clínico Sanjuán De Dios, presento escrito de descargos donde manifiesta que se está realizando un plan de mejoramiento con el fin de cumplir con los parámetros establecidos en la **Resolución 01164 Del 2002**, emanada del **Ministerio De Medio Ambiente Y El Ministerio De Salud**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará Ja toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que, la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESA

0299

DEL 18 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DEL 18 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL LABORATORIO CLÍNICO SAN JUAN DE DIOS UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR"-----3

legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala; *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos; *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al Investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron debidamente allegadas, que el término probatorio se encuentra vencido y que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos de conclusión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

0299

DEL 18 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA
EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL
LABORATORIO CLINICO SAN JUAN DE DIOS UBICVADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
CODAZZI - CESAR” _____ 4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el cierre de la etapa probatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

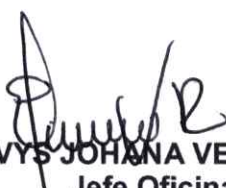
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la señora **ZULIMA DAVID RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.491.786, representante legal del **LABORATORIO CLINICO SAN JUAN DE DIOS** o quien haga sus veces al momento de notificarse este acto administrativo, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación, para que presente los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

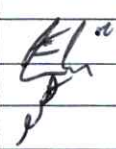
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la señora **ZULIMA DAVID RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.491.786, representante legal del **LABORATORIO CLINICO SAN JUAN DE DIOS**, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
No. Exp	OJ 110 – 2022	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodrig
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA